MAPFRE | FAMILIAR

POLIZA Nº 055-1180044764

# CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA LA FEDERACION MELILLENSE DE PADEL

**DURACION:** ANUAL PRORROGABLE

**VIGENCIA:** 01/01/2011 AL 01/01/2012

## TOMADOR DEL SEGURO

FEDERACION MELILLENSE DE PADEL
CIF: G52003639
PSO DE LAS CONCHAS Nº 17
52006 MELILLA

## I.- ASEGURADOS

Tendrán la condición de asegurados los deportistas federados de la:
FEDERACION MELILLENSE DE PADEL
ya sean amateurs, entrenadores, delegados o técnicos, que tengan licencia federativa anual al corriente de pago.

## II. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Accidentes sufridos por los asegurados con motivo de la práctica deportiva, en los términos previstos por el **R.D. 849/1993, de 4 de junio.**

Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, externa, súbita y ajena a la intencionalidad del asegurado, sobrevenida por el hecho u ocasión de la práctica deportiva.

Dentro de las garantías del seguro se incluyen los accidentes corporales por lesiones ocurridas en competiciones, durante el partido y calentamiento, en entrenamientos organizados por los clubes, e incluso in itinere.

MAPFRE | FAMILIAR

# GARANTIAS Y CAPITALES

**Fallecimiento Accidental:**

| | |
|---|---|
| - Como consecuencia de accidente deportivo: | 6.015,00 EUROS |
| - Para los menores de 14 años (en concepto de gastos de sepelio): | 3.010,00 EUROS |
| - Cuando se produzca durante la práctica deportiva pero sin causa directa con la misma: | 1.805,00 EUROS |

**Invalidez Permanente Baremo (indemnización por secuelas):**

Como consecuencia de accidente deportivo (hasta un máximo de): 12.025,00 EUROS
En la aplicación del baremo de lesiones regirán los siguientes principios:

Los tipos de invalidez no especificados expresamente se indemnizarán conforme al Real Decreto 1971/1999 de 23 de Diciembre (B.O.E. 26.1.2000)

**Si con anterioridad al accidente algún miembro u órgano presentara amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.**

**Con respecto a los dedos, únicamente se considerará invalidez permanente la pérdida anatómica total de cada una de las falanges, y la indemnización se establecerá de la siguiente forma:**

- **Por la pérdida de una falange del dedo pulgar o del dedo gordo del pie: el 50%.**
- **Por la pérdida de una falange de cualquier otro dedo: el 33%**

**Ambas fracciones se aplicarán sobre los porcentajes establecidos para la pérdida total del dedo respectivo.**

**El acortamiento de una pierna en menos de 5 centímetros no dará lugar a indemnización.**

**Cuando las lesiones afecten al miembro superior no dominante,** el izquierdo de un diestro o viceversa, **los porcentajes de indemnización sobre el mismo deben ser reducidos en un 15 por 100.**

**Las limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial se indemnizarán proporcionalmente respecto a la pérdida absoluta del miembro u órgano afectado. La impotencia funcional absoluta de un miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo.**

**La suma de diversos porcentajes parciales, referidos a un mismo miembro u órgano, no podrá superar el porcentaje de indemnización establecido para la pérdida total del mismo.**

**La acumulación de todos los porcentajes de invalidez, derivados del mismo accidente, no dará lugar a una indemnización superior al 100 por 100.**

**Cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado alguna franquicia, no se indemnizarán los tipos de invalidez que, aislados o en conjunto, no superen el porcentaje establecido al efecto.** Si el porcentaje indemnizable es superior no se efectuará deducción por tal concepto.

MAPFRE | FAMILIAR

## BAREMO DE LESIONES

| Cabeza y sistema nervioso | PORCENTAJE |
|---|---|
| Síndrome subjetivo por traumatismo craneal con alteraciones de caracter | 5 % |
| Enajenación mental permanente, máximo del | 100 % |
| Epilepsia en su grado máximo | 60 % |
| Ceguera absoluta | 100 % |
| Pérdida de un ojo o de la visión del mismo, si se ha perdido con anterioridad el otro | 70 % |
| Pérdida de un ojo conservando el otro o disminución a la mitad de la visión binocular | 25 % |
| Catarata traumática bilateral operada | 20 % |
| Catarata traumática unilateral operada | 10 % |
| Sordera completa | 50 % |
| Sordera total de un oído, habiendo perdido el otro con anterioridad | 30 % |
| Sordera total de un oído | 15 % |
| Pérdida total del olfato o del gusto | 5 % |
| Mudez absoluta con imposibilidad de emitir sonidos coherentes | 70 % |
| Ablación de la mandíbula inferior | 30 % |
| Trastornos graves en las articulaciones de ambos maxilares | 15 % |
| **Columna vertebral** | |
| Paraplejía | 100 % |
| Tetraplejia | 100 % |
| Limitaciones de movilidad a consecuencia de fracturas vertebrales, sin complicaciones neurológicas ni deformaciones graves de columna: 3 por 100 por cada vértebra afectada, máximo del | 20 % |
| **Tórax y abdomen** | |
| Pérdida de un pulmón o reducción al 50 por 100 de la capacidad pulmonar | 20 % |
| Nefrectomía | 10 % |
| Ano contra natura permanente | 20 % |
| Esplenectomía | 5 % |
| **Miembros superiores** | |
| Amputación de un brazo a nivel del hombro | 70 % |
| Amputación de un brazo al nivel del codo o por encima de éste | 65 % |
| Amputación de un brazo por debajo del codo | 60 % |
| Amputación de una mano al nivel de la muñeca | 55 % |
| Amputación total de cuatro dedos de una mano | 50 % |
| Amputación total de un dedo pulgar | 20 % |
| Amputación total de un dedo índice | 15 % |
| Amputación total de cualquier otro dedo de una mano | 5 % |
| Pérdida total del movimiento de un hombro | 25 % |
| Pérdida total del movimiento de un codo | 20 % |
| Parálisis total del nervio radial, del cubital o del mediano | 25 % |
| Pérdida total del movimiento de una muñeca | 20 % |
| **Pelvis y miembros inferiores** | |
| Pérdida total del movimiento de una cadera | 20 % |
| Amputación de una pierna por encima de la articulación de la rodilla | 60 % |
| Amputación de una pierna conservando la articulación de la rodilla | 55 % |
| Amputación total de un pie | 50 % |
| Amputación parcial de un pie conservando el talón | 20 % |
| Amputación total de un dedo gordo | 10 % |
| Amputación de cualquier otro dedo de un pie | 5 % |
| Acortamiento de una pierna superior a 5 cm. | 10 % |
| Parálisis total del ciático poplíteo externo | 15 % |
| Pérdida total del movimiento de una rodilla | 20 % |
| Pérdida total del movimiento de un tobillo | 15 % |
| Dificultades graves en la deambulación subsiguiente a la fractura de uno de los calcáneos | 10 % |

## Asistencia Sanitaria:

Como consecuencia de accidente deportivo con las siguientes condiciones:

- Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica (en régimen hospitalario) y sanatorial, en accidentes ocurridos en territorio nacional, durante un período de 18 meses y en cuantía **ILIMITADA.**

- Los tratamientos de rehabilitación necesarios a consecuencia de un accidente cubierto en la póliza, durante un periodo de dieciocho meses a partir de la fecha de ocurrencia del accidente, y en cuantía **ILIMITADA.**

- Gastos de traslado o evacuación desde el lugar del accidente hasta el ingreso definitivo en un hospital concertado, dentro del territorio nacional, hasta un máximo de **6.015 Euros**

No obstante, regirán las siguientes limitaciones:

- Material ortopédico necesario como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza (no prevención) **70 % de su coste.**

- Gastos de odonto-estomatología necesarios a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza: **245 Euros .**

  Asistencia sanitaria prestada fuera de territorio español: **6.015 Euros.**

**Las prestaciones derivadas de ésta garantía serán efectuadas por profesionales o proveedores designados por la Compañía, en caso contrario, el Asegurado asumirá a su cargo los gastos ocasionados.** Si bien la Compañía abonará íntegramente los gastos que se deriven de la asistencia de urgencia o primeros auxilios, durante las 24 horas siguientes a la ocurrencia del accidente, con independencia de quién los preste.

## RIESGOS EXCLUIDOS

Se considerarán accidentes excluidos, y no serán atendidos por la Aseguradora, los ocurridos en las siguientes circunstancias:

**1) Provocación intencionada por parte del Asegurado.**

**2) Las consecuencias o secuelas de accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, aunque éstas se manifiesten durante su vigencia.**

**3) La utilización, como pasajero o tripulante, de helicópteros y medios de navegación aérea no autorizados para el transporte público de viajeros.**

**4) Tirones, roturas o desgarros musculares, lumbalgias, cervicalgias, y hernias de cualquier naturaleza, siempre que no se ajusten a lo previsto en el Real Decreto 849/93.**

**5) Accidentes sufridos por estar embriagado o bajo los efectos de drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que estas circunstancias hayan sido causa determinante del accidente. Se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en sangre sea superior a la determinada legalmente en el momento de ocurrencia del siniestro.**

**6) Lesiones y enfermedades que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la póliza.**

**7) Las enfermedades de cualquier naturaleza (incluso las de origen infeccioso), ataques de epilepsia y pérdida de las facultades mentales, salvo que sean ocasionadas por un accidente cubierto por la póliza.**

**8) Participación activa del Asegurado en actos delictivos, o en apuestas, desafíos o riñas, salvo en los casos de legítima defensa o estado de necesidad.**

**9) Salvo para los deportistas de las Federaciones implicadas, la participación en deportes de alto riesgo, apuestas y records o tentativa de los mismos.**

**10) Los gastos de rehabilitación a domicilio.**

**11) Los gastos farmacéuticos derivados de la asistencia ambulatoria que pueda precisar el Asegurado.**